

A este Periódico se suscribe en la Imprenta Nacional, y en las provincias en las Administraciones de Correos.—La que en el exterior deseen adquirirlo, pueden escribir á la Redaccion por los correos ordinarios, incluyendo el valor de la suscripcion.

Toda comunicacion dirigida á la Redaccion debe venir franca.

GACETA

DEL

GOBIERNO DE COSTA-RICA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este Periódico sale los sábados de cada semana, y vale:

Por un año	\$ 14 r.
— 6 meses	1
— 3 id.	5
Números sueltos	1

Avisos se insertan á precios corrientes.

SAN JOSE, JULIO 31 DE 1852.

OFICIAL.

DIEZMOS.

(Comunicado de oficio.)

Hace algunos dias que se ha inquietado la opinion pública, á consecuencia de haberse asegurado que la autoridad eclesiástica de Costa-Rica dirigió á Roma, por el último correo, una consulta relativa á la posibilidad de cobrar el diezmo sobre el café. Se citan aun las expresiones en que vá concebida la comunicacion, la cual, si bien no presenta la medida como obligatoria, deja presentir que podria verificarse como meramente voluntaria, conforme á los deseos de la mayoría de los habitantes, y con entera satisfaccion de las conciencias. Pretenden igualmente personas bien impuestas que los términos de la pregunta incluyen necesariamente los de la respuesta, y que puede creerse obligada la voluntad del Sumo Pontífice por el modo de someter la cuestion á su arbitrio.

Sin perjuicio del crédito que merecen los conductos por los cuales llegó este aviso á nuestra noticia, nos hemos resistido á creer que el Prelado de Costa-Rica haya juzgado conveniente dar un paso de tanta gravedad, y que haria un notable contraste con la prudencia y la moderacion que le distinguen. Hemos preferido pensar que personas fáciles de alarmarse han exagerado sus ideas é intenciones á este respecto, y que tal vez otras, movidas de un excesivo zelo en favor de la autoridad eclesiástica, han procurado de esta manera sondear la opinion, acerca de la facilidad que podrian encontrar ciertas innovaciones osadas en el orden de cosas establecido.

Pero en fin, si se hubiese de admitir que alguna comunicacion episcopal haya dado efectivamente margen á esos comentarios é interpretaciones que han despertado las susceptibilidades del pais, nunca haríamos á nuestro Prelado la injuria de creer que pudo ser inspirada por tendencias ambiciosas, por miras personales ó por un espíritu de oposicion á las disposiciones vijentes, sino unicamente por aquellos piadosos escrúpulos de una conciencia religiosa, la cual se muestra zelosa en defender los intereses de la iglesia, y busca con sinceridad, sin haber acertado esta vez á encontrarle, el medio de que se concilien estos intereses con los del Estado.

Sea de esto lo que fuere, podemos afirmar que el Gobierno no permitirá nunca que se establezca el

diezmo sobre cualquiera de las producciones agricolas privilegiadas por la ley, bajo cualquiera forma que sea, cualesquiera que sean los medios que se empleen para conseguir este fin, y por poderosa que sea la intervencion que se invoque con este objeto. No se atribuya tan explicito lenguaje á algun espíritu de gratuita prevencion, ni á alguna animosidad injusta y prematura contra tendencias que no pueden probarse, y que por nuestra parte estamos muy distantes de suponer, sino solamente al deseo de tranquilizar los ánimos y de atajar desde el orijen una opinion errónea que podria alterar en adelante la confianza de los pueblos en sus gobernantes. Harto sabemos cuán fácil es estraviar la opinion por maliciosos rumores, harto nos consta de qué pequeña fuente emanan ciertas cuestiones que llegan con el tiempo á ser de peligroso examen y de difícil solucion, y por esto es que ocurrimos á la publicidad para impedir desde ahora que, en medio de la paz y tranquilidad que disfruta la República, las malas pasiones se apoderen furtivamente de algun germen de agitacion, comprometiendo el venerable carácter de la religion, abusando del nombre del Prelado y desnaturalizando sus intenciones con el fin de producir malas inteligencias y de ocasionar sensibles conflictos entre el Poder eclesiástico y el Poder civil.

Queremos desde ahora que no quede la menor duda en el ánimo de nadie acerca de un punto que nunca puede llegar á ser una cuestion, y que se halla resuelto del modo mas terminante, no solo por las leyes del Estado, sino tambien por la bula expedida en Roma el 28 de febrero de 1850. El artículo 3º § 1º seccion 3º del reglamento de Hacienda dice así: —“Son exentos de pagar diezmos por decretos de 14 de julio de 1825 y 11 de Marzo de 1836: 1º la yerba de ganado lanar; 2º el café, cacao y algodón; 3º la grana y el añil; 4º los nuevos frutos no cultivados en el Estado; y 5º el trigo en los pueblos donde no se haya beneficiado.”—Con respecto á la bula, leemos en ella que los diezmos que deben contribuir á la dotacion del Obispado, se han de colectar y percibir libre, pacífica y continuamente segun la costumbre; esto es, los diezmos que ha sido costumbre pagar en la República hasta la expedicion de la bula, sin que haya modo de referirse á otros que la costumbre no ha autorizado, que la bula no ha previsto en ninguna parte y que la ley prohíbe. Y un poco mas adelante previendo el

caso, imposible en Costa-Rica, de que no fuesen suficientes dichos diezmos para la congrua dotacion del Obispado, añade la bula que el Gobierno tendrá el deber de suministrar del Tesoro público un suplemento “hasta donde sea oportuno,” lo cual excluye ciertamente la idea de que nuevos diezmos y gravámenes puedan establecerse sobre ciertos frutos determinados por la ley, y mucho menos sobre aquellos que constituyen la riqueza del pais, y cuyo cultivo se abandonaria desde el instante que se cercenasen aun los reducidos beneficios que en el dia producen.

Apoyado pues en la doble autoridad de la ley y de la bula, acordes ambas en el presente caso con la pública opinion tan abiertamente pronunciada contra la imposicion mas ó menos disimulada de diezmos, el Gobierno no solo no toleraria ninguna disposicion que tienda á menoscabar su propia dignidad, á debilitar sus facultades ó á disminuir el bienestar de los pueblos, sino tambien que combatiría toda influencia capaz de eludir los efectos de la ley, y de desnaturalizar los bienes ó su producto, sustrayendolos á las cargas públicas ó ocasionando alguna confusion entre lo que los Costaricenses deben á la Iglesia y lo que deben al Estado. Pero por otra parte, penetrado de sus obligaciones para con nuestra santa religion, y por lo demas persuadido de que su propia dignidad está interesada en la decencia del culto y en el honoroso mantenimiento de los ministros del Altar, el Gobierno no ha esperado insinuaciones de ninguna clase ni el resultado de intervenciones extrañas para proveer debidamente á las necesidades del clero y contribuir al decoro y realce de nuestra iglesia. Es verdad que independientemente de sus deberes en este punto, ha sido admirablemente favorecido por las circunstancias no comunes de prosperidad y bienestar en que se encuentra la República. El producto de los diezmos que se pagan segun la costumbre en la República asciende á cerca de ocho mil pesos por año, cuya cantidad es muy susceptible de aumentarse, por facilitarse mas la recaudacion en el dia con la presencia del Pastor que con cualquier medio empleado antes por el Gobierno, y por ir unida ahora la idea del deber á los naturales impulsos del sentimiento religioso avivado por la directa influencia del Prelado Costaricense. Añadase á esto que, fiel á sus promesas y obediente á las prescripciones de la bula, el Gobierno sumi-

nistra el suplemento de mil pesos anuales al Obispado, que puede asegurarse es el mejor dotado de los obispados de Centro-América.

Si apuntamos aqui estas últimas consideraciones, es unicamente para manifestar que, al dirigir su consulta á Roma, si es que la ha dirigido en los términos que se dicen, el Prelado no ha podido ceder á otro móvil que el de un celo meramente religioso, ni á otra voz que la de una conciencia escrupulosa, movida por el piadoso deseo de aquietar los escrúpulos de conciencias ajenas. En efecto la conocida discrecion que ha señalado hasta hoy todos sus actos nos responde de que nunca se le ocurriría quejarse sin motivo ni justicia del Gobierno que ha probado y espera probar mas todavía su decision por el interes bien entendido de la Iglesia, ni mostrar exigencias perjudiciales á un pueblo que, con menos recursos que otros muchos, se presta sin embargo con mejor voluntad á sacrificios que tienen por objeto el honor de la religion y el decoroso mantenimiento de sus ministros.

MINISTERIO DE GOBERNACION

REPUBLICA DE COSTA-RICA. N. 9
MINISTERIO DE GOBERNACION. 5

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Teniendo en consideracion: que aunque la institucion de Jefes Políticos en los Cantones de las Provincias debiera ser fecunda en resultados benéficos, la experiencia de mas de tres años ha demostrado que no es posible conservarla, al presente, porque la escasez de las rentas municipales no permite cubrir las dotaciones y estimular por este medio el celo de los que, con capacidades bastantes, se encargasen de aquellos destinos; y que reclamando el interes de la sociedad una medida que concilie la recta administracion de los pueblos con la economia de hombres y de caudales, es indispensable dictarla; y al efecto de acuerdo con el voto de la Honorable Comision Permanente,

DECRETO:

Art. 1º Se suspenden los efectos de la ley número 41 de 27 de Diciembre de 1848 y de la adicional número 23 de 29 de Setiembre de 1850 en cuanto previenen el nombramiento y conservacion de Jefes Políticos en los Cantones de las Provincias.

Art. 2º En consecuencia las funciones designadas á los Jefes Políticos, serán ejercidas en los Cantones capitales de Provincia por los Gobernadores respectivos, y en los demas por los Alcaldes primeros de las cabeceras de Canton.

Art. 3º Los Secretarios municipales quedan sujetos respectivamente á los Gobernadores y á los Alcaldes primeros cuando estos empleados ejercen las funciones de Jefes Políticos ó las de Presidentes municipales; y es obligacion de dichos Secretarios el arreglo y custodia no solo de los archivos de las Municipalidades sino tambien de los que corresponden, á los Jefes Políticos.

Art. 4º Los Gobernadores dirigirán sus comunicaciones á los Alcaldes primeros de los Cantones por el orden preestablecido; mas las que deben pasar á las Municipalidades de las Capitales de Provincia, serán dirigidas al Regidor mas antiguo para que dé cuenta con ellas en la inmediata sesion, acusando recibo, el cual debe extenderlo el Secretario municipal.

Art. 5º Por ausencia ó enfermedad del Gobernador, presidirá las sesiones municipales en la Cabecera de Provincia, el Regidor mas antiguo; y en el mismo caso que falten alguno de los otros Cantones el Alcalde 1º, presidirá el 2º.

Art. 6º Continuarán observándose, con la modificación que contiene el presente Decreto, todas las leyes y disposiciones relativas al gobierno económico político de las Provincias y á la policía de los pueblos.

Art. 7º El día último del próximo mes de Agosto cesarán todos los Jefes Políticos de los Cantones de las Provincias y, formándose liquidacion de sus sueldos hasta aquel día, cesará tambien de allí en adelante el pago que se les ha hecho por el tesoro nacional y por el municipal de los Cantones.

Art. 8º El Ministro del Interior es encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

Y lo comunico á U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á U.

San José Julio 27 de 1852.

CALVO.

ESTADO

De las causas civiles fenecidas por el Tribunal Supremo de Justicia en el segundo trimestre del presente año.

ABRIL 5.

1. Solicitud de la señora Juana Rosa Espinosa de Alajuela, pidiendo amparo en el uso de sus bienes.—Se declara que la condenacion en costas que contiene el final de la sentencia á que se refiere la solicitud, es para el caso en que mejore de fortuna el menor representado por el señor Antonio Lizano.

ABRIL 13.

2. Juicio de retracto seguido por el Licenciado Don Aniceto Esquivel de San José contra Dn. E. A. Joy subdito inglés.—Se declara desierta la apelacion y pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada.

ABRIL 27.

3. Juicio seguido por Dn. Juan F. Echavarría contra el señor Silverio Sequeira ambos de San José, por cantidad de pesos.—Declárase desierta la apelacion y ejecutoriada la sentencia de 1ª instancia.

MAYO 6.

4. Articulacion promovida por el Licenciado Dn. Aniceto Esquivel de San José, contra Dn. E. A. Joy subdito inglés, sobre tasacion de costas.—Se revoca el auto apelado, anulándose todo lo obrado desde la tasacion y mandando reponer la causa á costa del Juez de 1ª instancia.

MAYO 26.

5. Juicio sumario de mision en posesion hereditaria de los bienes de la testamentaria del finado Presbítero Dn. José María Arias, seguida por el señor Santiago Ramos de Alajuela contra el Presbítero D. Ramon María Gonzalez de id.—Revócase la sentencia de 2ª instancia, y se declara sin lugar la mision en posesion hereditaria, y se deja al señor Santiago Ramos su derecho á salvo para que en via ordinaria deduzca las acciones que tenga á los bienes referidos, y se le condena en las costas de las tres instancias.

JUNIO 4.

6. Ejecucion de D. Antonio Pinto de San José, contra el señor Rosario Cerdas del mismo vecindario por cantidad de pesos.—Fenecido por transaccion.

JUNIO 7.

7. Terceria escluyente promovida por Dn. E. A. Joy, subdito inglés, contra los Licenciados Don Julian Volio y Dn. Aniceto Esquivel, de San José.—Se declara nulo el auto de 1ª instancia pronunciado á las cinco de la tarde del día veintidos de Abril proximo pasado, y se manda reponer la causa desde el auto en que se cometió la nulidad, á costa del Juez, condenandole ademas en las costas de esta instancia.

JUNIO 8.

8. Ejecucion de Don Antonio Pinto, de San José, contra D. Pedro Morales de id, por cantidad de pesos.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de la 2ª en que se previene al Juez continuar la causa, arreglando sus procedimientos á lo prevenido por la ley.

JUNIO 11.

9. Juicio seguido por D. Remigio Rodriguez de San José, contra el señor José Angel Herrera de Alajuela, sobre el cumplimiento de un contrato.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia en cuanto al pago de la alcabala, por haberse declarado que no existe el contrato.

JUNIO 25.

10. Juicio civil ejecutivo seguido entre Dn. Pedro Morales, de San José, y Don Nicolas Ulloa de Heredia, por cantidad de pesos.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª, que revoca la de 1ª declarando: que la cantidad cobrada por el señor Morales, no es exigible hasta que se cumpla el término concedido al deudor agraciado, mandando levantar el embargo de los bienes ejecutados, poniendo en posesion de ellos á la parte ejecutada, y condenando en costas al ejecutante.

CAUSAS CRIMINALES

ABRIL 1.

1. Contra Santiago Ramos de Alajuela por adulterio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento del Juez de 1ª instancia de aquella Provincia.

ABRIL 2.

2. Contra Baltazar Rios de Escazú por abigeato.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia, que le con-

dena á cuatro meses de obras públicas, y á quedar bajo la vigilancia de las autoridades por un año.

ABRIL 2.

3. Contra Rosario Zepedes de Cartago por ebriedad habitual.—Se confirma en todas sus partes la sentencia del señor Juez del crimen, en que condena al reo á ser puesto en curatela junto con sus bienes, hasta que acredite enmienda.

ABRIL 7.

4. Contra Rosa Benegas de Alajuela por maltratamiento de obra en la persona del señor Santiago Ramos.—Se anula la causa y se manda reponer.

ABRIL 7.

5. Instruccion contra Mateo Retes de Tucurrique y Exequiel Hernandez de id por hurto de una vaca.—Se confirma en todas sus partes la sentencia del Juez de 1ª instancia de Cartago, que manda poner en libertad bajo fianza á los procesados, declarándolos absueltos de la instancia.

ABRIL 16.

6. Contra Pio Muñoz, Petronila Cisneros y Eduviges Morales de esta ciudad por faltas á la autoridad.—Se confirma en todas sus partes la sentencia del Juez de 1ª instancia del crimen, que declara compurgado el delicto con el tiempo de prision que los reos han sufrido.

ABRIL 16.

7. Contra Pedro Sanchez y Vicente Jara de Heredia por heridas y contusiones dadas á Joaquin Chaves y Manuel Araya.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto á Pedro Sanchez condenado á la pena de cinco años de obras públicas con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, declarándole eximido del pago del jornal diario y gastos de curacion: en cuanto á Vicente Jara se le absuelve de la instancia.

ABRIL 20.

8. Contra Rafael Esquivel de Heredia por parricidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Juez de 1ª instancia.

ABRIL 20.

9. Contra Miguel Trejos de Heredia por hurto de una vaquilla.—Se absuelve de la instancia al procesado.

ABRIL 21.

10. Contra Ramon Chinchilla de los Desamparados por heridas graves.—Se condena al reo á sufrir la pena de de ocho meses de obras públicas, á igual tiempo de destierro, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á satisfacer al herido los gastos de curacion.

ABRIL 22.

11. Contra Jesus Figueroa de Cartago por escalamiento. Se le absuelve de la instancia.

ABRIL 23.

12. Contra Francisco Sanchez de id. por heridas.—Se condena al reo á la multa de trescientos pesos, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y se le absuelve de las costas que como reagravante se le habia impuesto en 1ª instancia.

ABRIL 23.

13. Contra Julian Jimenez de Alajuela por faltas á la autoridad.—Se le condena á un año de prision, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo que de aquella ha sufrido: absolviéndole del delito de ebriedad y del pago de costas.

ABRIL 28.

14. Contra Manuel Mejias de Heredia por heridas.—Se confirma en todas sus partes la sentencia del señor Juez de 1ª instancia, que condena al reo á dos años de reclusion descontables en obras públicas, á la indemnizacion de daños y perjuicios del ofendido: á pagar á este mancomunadamente con quienes corresponda, tres jornales diarios, por el

tiempo en que no pudo trabajar; y veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, la cual debe inutilizarse; con rebaja de la tercera parte de aquellas penas, y abono del tiempo sufrido de prision;

ABRIL 29.

15. Contra Felix Montoya, Espiritusanto, Polo y José Solís de Orosi por abigeato.—Se condena á Espiritusanto, Polo y José Solís, á seis meses de obras públicas y á quedar por un año bajo la vigilancia de las autoridades, y á Felix Montoya á cuatro meses y medio de obras públicas, y á seis sujeto á la vigilancia de las autoridades; rebajándose la tercera parte, y obligados mancomunadamente á satisfacer el valor de lo hurtado y los daños y perjuicios ocasionados.

ABRIL 29.

16. Contra Juan Aguilar de Santana por heridas.—Se absuelve de la instancia.

17. Contra Hilario Sanchez por heridas.—Se aprueba en todas sus partes el auto de sobreseimiento, dictado por el Señor Juez de 1ª instancia de Cartago.

ABRIL 30.

18. Contra José Muñoz de esta ciudad por hurto de media onza de oro sellado. Se impone al reo la pena de seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte.

Continuará.

NO OFICIAL.

HOSPITAL.

La primera y principal condicion para que una empresa cualquiera tenga un resultado feliz y pronto, es la eleccion de las personas que deben llevarla al cabo—Así es que como por encanto se ven desaparecer todos los obstáculos que pudieran oponerse á la creacion del Hospital, decretada en las últimas sesiones del Congreso, gracias al celo y actividad con que se han empeñado los señores D. José Joaquin Mora y D. Bruno Carranza nombrados al efecto por el Ilustrísimo Sr. Obispo—Está ya comprado el terreno de cerca de cinco manzanas que ha de ocupar, y la suscripcion va muy adelantada, debiéndose pronto dar principio á los cimientos.

BAILE.

El Miércoles en la noche se verificó uno muy lucido en obsequio del Sr. Don Diego Ramon de la Cuadra Encargado de negocios de S. M. C.—El salon del Congreso, que la semana entrante debe quedar destruido para dar lugar al nuevo Palacio fué tapizado de nuevo, y primorosamente adornado con este objeto—La concurrencia fué bastante numerosa y selecta, y hasta que concluyó la diversion á las tres de la mañana del día siguiente, reinó generalmente la alegría mas expansiva—Únicamente fué de sentirse que algunos jóvenes, aunque bien educados, no manifestaron toda la moderacion que debian en un lugar donde estaban reunidos todos los personajes mas respetables de nuestra sociedad.

TRATADOS.

Esta semana llegaron al Ministerio de Relaciones, en una lujosa caja y ricamente empastados los que entre los Estados Unidos del Norte de America y la República de Costa-

Rica se celebraron ultimamente, habiendo sido ratificados por ambas partes contratantes, y cangeados en Washington, por los señores Don Felipe Molina, nuestro plenipotenciario de Costa-Rica, y Daniel Webster Secretario de Estado en el departamento de relaciones de los Estados Unidos. Así pues tenemos ya relaciones fijas de amistad y comercio con las principales y mas grandes naciones del mundo civilizado; Inglaterra, los Estados Unidos, Francia, España y otras: solo nos resta estrechar nuestras relaciones con nuestros hermanos del Sur y del Norte, lo cual no está muy lejos de verificarse, pues segun parece el enviado de Nueva Granada en los Estados Unidos ha manifestado al nuestro muchos deseos de poner en comunicacion amistosa á los dos países.

EXTERIOR.

INVASION CONTRA CUBA.

El *Republicano* de San Luis anuncia, con referencia á los rumores piráticos que hace algun tiempo estan tomando no poca consistencia, que en aquella ciudad se ha organizado una „asociacion filibustera.“ Abunda bastante en los Estados Unidos esta clase de asociaciones, y nos consta que se hacen aprestos en diferentes puntos para invadir por tercera vez á la isla de Cuba. El *Phare* el *Courier and Enquirer*, el *Express* y el mismo *Courier des Etats Unis* de esta ciudad; el *North American* y otros periódicos de Filadelfia; el *Daily Globe* y el *Intelligencer* de Washigton; la *Semaine* y otros periódicos de Nueva Orleans, el *Vigilant* de Donaldsonville, y otros órganos de la prensa que en años anteriores han denunciado con no poco acierto los planes de la canalla, concuerdan hoy en que la tercera expedicion pirática está ya organizada, y que así que tenga los recursos necesarios, de los cuales nos consta que ha reunido á estas horas una buena parte, emprenderá su criminal cruzada.

El *Sun* de Nueva York, el *Delta* de Nueva Orleans, y otros órganos reconocidos de la piratería, desmienten los fundados rumores que corren, por que así les conviene hacerlo á fin de burlar la vigilancia de las autoridades españolas, y por lo mismo son disculpables; pero lo que muchos estrañarán sin duda es, que un periódico tan español como el *Pelayo* de Nueva Orleans haya caido tan inocentemente en la trampa, y defienda á capa y espada las aserciones de los periódicos filibusteros. Daremos algunas muestras del estilo culto y elegante que usa en la tal defensa:

Dice en su número del 31 del corriente, con referencia á los que creen que se está preparando la expedicion:

„Se dice que en los Estados Unidos hay muchos animales que por equivocacion andan en dos piés, pues á juzgar por lo que piensan, lo que creen y lo que esperan, esta familia pertenece á la especie mas rara que se puede imaginar y de la que Buffon no ha hablado en su „historia natural.“ Etc. etc.

En otro lugar del mismo número, añade:

„Escriben de Nueva York que se halla en aquella ciudad el muy distinguido, è importante, è ilustre, y otras yervas, extraordinariamente célebre, y sobre manera conocido en su casa, Dr. UREN, presidente de la órden de la *Estrella Solitaria*, hermana menor de la *osa* mayor de Nueva Orleans. A esta presencia dan los visionarios y mentecatos la importancia de que tiene por objeto otra nueva próxima expedicion. Oh! esultos, y qué lástima de dos piés tan mal colocados! Voto va!“ Etc. etc.

(De la Crónica.)

COMUNICADOS.

Sr. Redactor de la Gaceta oficial.

San José Julio 22 de 1852.

En el Semanario de 17 del que enrsa he leído un parrafo que hablando de un curandero, concluye „leyes hay, el reglamento de policia corrige este abuso; se desearia que la autoridad encargada de la ejecucion de este reglamento se dedicara un poco á cumplir con la mas sagrada, cual es la de velar por la salubridad de las poblaciones“.

No hay una sola persona Sr. Redactor, que pueda asegurar con verdad, que se me haya dado parte de tal insidente ni que haya llegado á mi noticia antes del aviso de la Gaceta, en cuyo único caso debería ser acusado de inaccion si no hubiese adoptado los remedios establecidos por la leyes para evitar aquel abuso.

U. sabe muy bien que los trabajos diarios que mantiene la policia en esta Ciudad agotan los recursos del fondo del pueblo, por cuya causa no han podido establecerse todos los empleados que para bien servir la son necesarios; y es esta la poderosa razon por que el jefe de ella no puede saber momentaneamente cuanto suceda en los cantones, distritos y barrios de su mando.

Es verdad que en cada uno de los mencionados distritos y barrios hay jueces de paz y comisarios encargados de la policia, pero estos á mas del recargo de ejercer al mismo tiempo las funciones de jueces de barrio, pertenecen á la clase indigente que vive del jornal, desatendiendo por consiguiente el cargo concejil que se les confiere; y sin duda por esta consideracion el artículo 49 del citado reglamento de policia establece un piquete de gendarmes pagados de los fondos municipales, con el fin de que permanezcan en los cantones y parroquias, cuya disposicion hasta hoy no ha surtido su efecto por las razones ya dichas.

Mas la falta de estos agentes suelen suplirla en parte muchos ciudadanos que interesados en el bien de su suelo ponen en conocimiento del jefe de la policia todo lo que consideran necesitar de remedio, y por esto es de desearse que las personas que molestan á U. con avisos que no tienen otras miras que las de ridiculizar á aquel funcionario, se dignen dirigirlos á él mismo en lo sucesivo, con la misma sana intencion con que tienen la bondad de hacerlo aquellos, sin perjuicio de echarle en cara publicamente su abandono, cuando despreciando tales avisos descuide remediar el mal que se le indique.

Dignese, Sr. Redactor, insertar en la Gaceta del 24 del que fina, la presente vindicacion y aceptar las consideraciones de aprecio con que me firmo suyo atento y obsecuente servidor.

Jacinto García.

Sr. Redactor de la Gaceta del Supremo Gobierno

Cuando impelido por un justo sentimiento de ver mi persona ultrajada, de una manera tan atróz como gratuita me atrevi á dar mi nombre al público en el remitido que U. se sirvió insertar en la Gaceta de 10 del presente; no creí que la voz de un Ciudadano que dirije su queja al tribunal del público, fuese causa de verse vilipendiado y calumniado por un funcionario que debiera ser el modelo de la moderacion. Esta es la causa, por que á pesar mio, me veo en la necesidad de aparecer segunda

vez, no como escritor, ni como aquellos que quieren lucir su nombre con escritos sublimes, aunque mendigados, sino con el relato sencillo y franco de mi caracter y pobre educacion.

El Gobernador de esta Provincia D. Pilar Fonseca, y su Jefe Politico D. Mercedes Morales; en sus dos remitidos que se leen en la Gaceta del 24 del que rije, como jefes de policia, han querido vindicarse del cargo que les hize en mi primer comunicado, y para ello se han valido de amontonar estudiadas expresiones, ya que carecian de conceptos, y lo que es peor, ocurriendo á la atroz calumnia, que es el escudo de aquel á quien no acompaña la justicia.

En Marzo de 1847 obtuve la gobernacion de esta Provincia, despues de inútiles renunciaciones, y la desempeñé hasta Noviembre del siguiente año. Durante esta época, procuré hacer el bien que posible fuese; pero los ningunos recursos que me ofrecia el estado actual de los fondos, me obstruyó los medios de conseguirlo; esta conviccion me determinó á aceptar el nombramiento que en aquel año se hizo en mi persona de Representante del Excelentísimo Congreso, y aqui propuse y alcancé la emision de la famosa ley de 2 de Enero de 849 ediccionada por la de 6 Julio del mismo año: esta ley que permitió reducir á dominio particular las tres leguas de tierra pertenecientes á los ejidos de esta Provincia, era justamente la palanca salvadora, con que debieran haberse removido los gérmenes de engrandecimiento, de que ella es capaz; mas por una fatalidad, se desatiende siempre lo principal, para ocurrir á lo accesorio: desde la fecha en que se emitió la ley antes dicha, hasta la presente, han transcurrido tres años, y en todo este tiempo no se ha logrado la conclusion de la medida y venta de los terrenos, por la penuria que siempre se deplora en el tesoro, y por que cuatro mil pesos proximately que se han colectado, aun no han sido suficientes para cubrir las exigencias del Sr. Gobernador, su Jefe Politico y miembros de la Municipalidad. Podrá objetarseme que en esto no se ha hecho otra cosa, que cumplir con la mente de la misma ley; es verdad: pero bien podria haberse separado una pequeña suma en clase de empréstito, con que concluir la medida de los terrenos, cuyo ejido producira sin duda, un capital suficiente de llenar todas las erogaciones del fondo, y promover obras de beneficencia. Este es el mal arreglo que he deplorado, y de que se ha resentido tanto el amor propio del Sr. Gobernador.

Despues de haber cesado en el destino de Representante, S. E. el Presidente de la República, me encargó segunda vez del gobierno de la Provincia, por licencia concedida al Sr. D. Juan Gonzalez, en 22 de Julio del año anterior, en cuya fecha era emitida la suprema órden de que hago referencia en mi anterior remitido: desempeñé la Gobernacion hasta el 16 de Octubre último, en que me fué admitida la dimision que de ella hize. Vamos Sr. Gobernador ¿donde está la coincidencia de la fecha de la órden, con la en que yo dejé de gobernar? No existe, y debe confesar que la providencia del Supremo Gobierno, no tuvo por objeto mi mala administracion; pues ella fué emitida hasta aquella fecha en que me fué encargado el gobierno provincial.

Durante un trimestre que fué en el destino, no me fué posible practicar, la conclusion de las medidas de que antes he hablado, por impedirlo la estacion lloviaosa, y el estar ocupados los terrenos, con los frutos que en ellos se cosechan; pero si me dediqué muy particularmente al arreglo de los fondos y escuelas, á

la reparacion de la Parroquia arruinada por el temblor de Marzo de aquel año, á la construccion de puentes y calzadas, y á otros varios objetos de utilidad pública. Este no es un prurito Sr. Gobernador, U. como todo este vecindario, lo vé y lo palpa, y aun esto podria servirle de un modelo, aunque imperfecto.

Aunque no poseo como el Sr. Gobernador Fonseca el arte de bien gobernar, pude en el limitado tiempo de tres meses hacer ingresar en el fondo de policia, setecientos cincuenta pesos cuatro y medio reales, segun consta de los libros respectivos, y cubiertos los gastos ordinarios y extraordinarios, dejar una existencia de doscientos veinte y nueve pesos un real; y nótese que en igual tiempo de intervenir en este ramo el Sr. Gobernador actual, solo han ingresado quinientos cuarenta pesos seis reales, y en lugar de tener una existencia, se encuentra un alcance no muy pequeño ¿en que consiste pues esta diferencia? Es muy sabida la respuesta: en el mal arreglo de mi administracion, y en el muy puro de la del Sr. Fonseca.

El Sr. Gobernador en el comunicado que firmó me hace la atroz injuria de suponerme envidioso del destino que una casualidad no comun ha puesto en sus manos. Alerta mi amigo, que el que tiene su tejado de vidrio, no arroja piedras al del vecino. Primero que U. y de menos edad, comenze á desempeñar, aunque mal, destinos de mas alta categoria, pudiendome gloriar de no haberlos perdidos sino admitidos despues de haberlos renunciado. Poseo una fortuna, que aunque no excesiva, es la suficiente para vivir cómoda y honradamente, con mi cara familia, y alejarme de humillaciones con que se envilece el hombre que procura destinos para que no es capaz.

Dije antes, que una casualidad no comun habia puesto en sus manos el destino que yo he renunciado repetidas veces, y quiero darle la esplicacion para evitarle el trabajo que U. me la exija. Tendrá muy presente que en principios de este año, que fué electo Representante al Excelentísimo Congreso, le fué negada la calificación por no poseer la propiedad que para aquel alto destino exige la ley; y siendo esta cualidad indispensable para el de ejercer la gobernacion de una Provincia, es indisputable que en su nombramiento ocurriese la casualidad de que antes he hablado. U. me dispensará pero me he creído obligado á darle esta satisfaccion.

Aunque me separé por un momento, de mi propósito, vuelvo á él: como entusiasta siempre de la educacion de la juventud, y muy particularmente por la de mis hijos, ocurrió al Señor Gobernador para que como Presidente de la junta provincial de instruccion pública, la convocase, y esta me permitiera iustruir á mis hijos, bajo la direccion de un Preceptor en un establecimiento privado; mas ¡cosa extraña!, el Señor Gobernador me contesta, que no debo dirigirme á él, sino al Presidente de la junta, como si el no lo fuera por la razon misma de ser Gobernador, y previniéndome formalizara mi peticion, por un memorial en papel comun, sin duda porque esta voz memorial, tiene una significacion muy diversa á la que le da la Academia Española. Si se dudase de lo que he referido, estoy pronto á manifestar al que lo quiera, una y otra comunicacion, dejando así desmentido, lo que como verdad ha querido asegurar el Señor Gobernador Fonseca.

Como por dar mas valor, el Jefe de Policia al procedimiento hostil y brusco que quiso ejercer en mi persona, asegura sin ningun temor, que yo no habia pagado el contingente

señalado para el sostenimiento de las escuelas. Esta es una gran falsedad, tanto mas punible, cuanto es la dignidad del que la produce. Yo me retiré á mi hacienda con mi familia el primero de Enero, y no regresé á esta Ciudad, sino hasta fines de Marzo, en cuyo tiempo, se me presentó el Comisario Señor José María Madrigal, exigiéndome el canon establecido, correspondiente á los tres meses que habia estado ausente: los satisfice sin exigir recibo de aquel agente de la Policía, porque me pareció ofensiva esta prevención; y porque hasta allí, no se habia publicado el fraude de este Comisario, el que fué preso y fugo con mucha posterioridad á esta época. Es calumnioso pues, el que yo me hubiese resistido á este miserable pago, y si, solo queria evitar el hacerlo por duplicado, sin haber antes incurrido en aquella pena, ni menos haber sido reconvenido.

Concluiré esta mi sencilla y mal forjada narracion, asegurando al Señor Gobernador, que puede disfrutar sin el menor temor, los gozes que le proporciona el destino que tan bien le ha calzado, mientras que yo lejos de los sinsabores, que otra vez me ha producido, logro la tranquilidad, que es el verdadero bien, para el que no se desvela en la persecucion de empleos y dignidades, que no le solicitan; protestándole que no malgastaré mi tiempo, en contestarle, si aun pertinaz continuase firmando lucidos escritos, con que hace resonar su nombre, y de cuya gloria solo le cabe, la que disfruta el fatuo que se engalana con ajenas joyas, tributándole al mismo tiempo á mi caro amigo y digno Señor Jefe Politico, las mas encarecidas gracias por las inmerecidas injurias que quiso prodigarme en su hermoso remitido, el que acepto como el fruto que en recompensa he tenido, por haberle roto con mi propia mano, la cadena que un dia le hubiera puesto al nivel de los que hoy espían sus crímenes, en forzados trabajos.

Dignese U., Señor Redactor, de insertar en la Gaceta, mi anterior relato, y el aceptar el mas alto aprecio, con que le distingue su mas afectísimo y atento servidor.

Heredia Julio 29 de 1852.

José María Zamora.

Señor Redactor de la Gaceta.

Soy un pobre hombre y el que me conozca extrañará sobremanera viendo por primera vez mi firma en letra de molde; pero que se ha de hacer, señor, hay cosas que á pesar de ser criminales, las leyes no se hacen cargo de ellas, y es la opinion pública la única que con su recto fallo les impone alguna pena.

Muchos años hace que mi familia y yo sufrimos en nuestros intereses, por enredos de los que se acostumbra entre los que sin título alguno se entregan á defender pleitos. He sufrido con paciencia; pero hoy ya la falta de honradez me es muy perjudicial y quiero, aunque sea únicamente para no servir de irrisión, que el público conozca á los que sin merecerlo se rozan todos los días con el así, señor redactor, sírvase insertar el adjunto escrito que he presentado al señor juez de 1ª instancia.

De U. humilde criado

Cayetano Bermudes.

Señor Juez de 1ª Instancia.—Cayetano Bermudes de calidades conocidas, ante U. respetuosamente espongo que; impuesto de la tasacion últimamente practicada por los Señores Don José Antonio Ramirez y Don Bernardo Jimenes, en el negocio en

que he vencido á mi contrario Joaquín Arias, debería protestar y no conformarme con ella, por que nada hay tan escandaloso, Señor Juez, como esta tasacion en que un interesado se propone disminuir el haber del pobre, haber cuyo valor ignora; y digo un interesado porque es muy sabido que el Señor Ramirez, es hermano y compañero del que ha dirigido y dirige á mi contraparte. Me conformaré pues con la referida tasacion; pero únicamente en lo que es tasacion de costas, pues ni la ley ni el Juez dieron facultad á los Señores Peritos para que se ingirieran á hacer de Jueces mandando seguir un nuevo juicio para que Arias pague el valor primitivo de la finca, suponiéndolo entregado á pesar de que en los autos consta lo contrario. —No podia esperarse otra cosa de los que durante nueve años han enredado mi justo reclamo, bien pagados se entiende.

Así pues, señor Juez, U. se ha de servir mandar pagar el valor de las costas tasadas por los peritos, con el valor íntegro de la finca; pues mi contrario no ha hecho constar de ninguna manera haber pagado los doscientos pesos que tan graciosamente quieren regalarle los peritos. Once años hace que estamos privados de nuestro legítimo haber, y no es justo que con procederes bajos y sucios se nos prive por mas tiempo de él.—Por esto: A usted, señor Juez, pido y suplico &c.

San José Julio 26 de 1852.

Cayetano Bermudes.

VARIETADES.

EL MARQUES DE CHAUVELIN

FRAGMENTOS

De los mil y un fantasmas

DE

ALEJANDRO DUMAS.

EL SELLO NEGRO.

Concluye.

Abrió la puerta, y por mas confianza que tuviese en Dios el hombre de Dios, temblaba su mano al introducir la llave en la cerradura; abierta la puerta los tres se pararon en el umbral. El aposento se hallaba vacío, penetraron á pasos lentos en el inmenso gabinete, rodeado de libros y pinturas; todo estaba en su puesto, menos el retrato del marques, el cual roto el clavo que le fijaba, se habia descolgado de la pared y yacia en el suelo, reventado el lienzo en el lugar de la cabeza. El abate enseñó el retrato al intendente y respiró.

—He aquí la causa de vuestro terror, dijo.

—Si, he aquí en cuanto al ruido, contestó el intendente, pero esos quejidos que hemos oído, ¿será el retrato el que los daba?

—El hecho es, dijo el religioso, que hemos oído quejidos.

—¿Y...sobre esta mesa? exclamó de repente Bonbonne.

—¿Qué? que hai sobre esta mesa? preguntó el abate.

—Esta bujía á penas apagada, dijo Bonbonne, esta bujía humeante aun, y tentad este lacre que aun no se ha enfriado.

—Es verdad, dijeron los dos testigos de aquel incidente casi milagroso.

—Y Tambien prosiguió el intendente, este sello que el señor marques llevaba prendido de su reloj, y con el cual se halla sellada la cubierta dirigida á su notario.

El abate se dejó caer mas muer-

to que vivo en su asiento: no tenia fuerza para huir. Permanecía el religioso en pie, sin terror aparente, como un hombre desprendido de las cosas de este mundo: procuraba penetrar este misterio, cuya causa ignoraba, cuyo efecto veia, pero cuyo objeto no comprendia. Entretanto el intendente á quien su decision infundia valor, hojeaba una tras otra las páginas del testamento que habia examinado la víspera junto con su amo. Llegado á la última, un sudor frio inundó su frente.

—Está firmado el testamento murmuró.

—Se estremeció el abate en su asiento, se inclinó el religioso sobre la mesa, y el intendente los miró alternativamente. Hubo entre esos dos hombres un momento de silencio terrible, y el mas valiente de los tres sintió sus cabellos erizarse sobre su cabeza. En fin, los tres trajeron la vista al testamento. Se habia añalido un codicilo cuya tinta estaba fresca todavía, y concebido en estos términos:

“Es mi voluntad que mi cuerpo esté inhumado en los Carmelitas de la plaza Maubert, cerca de mis antepasados.”

“Hecho en el castillo de Grosbois, el 27 de abril de 1774 á las siete de la noche.—Firmado, Chauvelin.”

Ambas firmas y el codicilo eran trazadas con mano menos firme que el cuerpo del testamento, pero sin embargo perfectamente legibles.

—Un de profundis, señores, dijo el intendente, es evidente que murió el señor marques.

Los tres se arrodillaron piadosamente y recitaron juntos la oracion fúnebre; y despues de algunos minutos de solemne recojimiento, se levantaron.

—Mi pobre señor, dijo Bonbonne me habia dado su palabra que volveria aquí para firmar este testamento, y me la ha cumplido. Dios tenga piedad de él.

El intendente encendió el testamento en la cubierta, y volviendo á tomar la bujía, invitó con una seña á sus compañeros á que saliesen. Y luego en voz alta:—nada tenemos ya que hacer aquí, dijo, vamos cerca de la viuda y de los huérfanos.

No vayais á dar ese paquete á la marquesa, dijo el abate, ¡oh Dios mio! ¿no hagais tal cosa en nombre del cielo.

—No tengais cuidado, dijo el intendente, este paquete no saldrá de mis manos sino para pasar á las del notario: mi señor me ha elegido de albacea, ya que permitió que yo viese lo que he visto y oído, no descansaré hasta que no queden ejecutadas sus últimas voluntades y en seguida iré á reunirme con él. Dos ojos que han sido testigos de semejantes cosas deben cerrarse muy pronto.

Y al hablar así, Bonbonne que habia salido el último del gabinete, habia cerrado la puerta: los tres habian bajado la escalera, habian echado una mirada tímida sobre el reloj parado á las siete, y salvando las gradas, se dirigían acia el invernadero donde estaban aguardando la marquesa y sus dos hijos.

Los tres estaban todavía rezando, la madre de rodillas, sus dos hijos en pie cerca de ella.

—Pues bien, exclamó ella, le-

vantándose con precipitacion al ver á los tres hombres ¿pues qué hay?

—¿Qué hay? preguntaron los niños.

—Protegeid vuestra oracion, señora, dijo el padre Delar, no os habiais equivocado: por un favor especial concedido sin duda á vuestra piedad, Dios ha permitido que el alma del señor Chauvelin viniese á despedirse de vos.

—Oh; padre mio! exclamó la marquesa, alzando ambas manos al cielo, veis que no me equivocaba.

Y volviendo á caer de rodillas, continuó su oracion interrumpida, haciendo señal á los niños que imitasen su ejemplo. Dos horas despues un ruido de cascabeles resonó en el patio é hizo alzar la cabeza de la señora de Chauvelin, sentada entre ambas camas de sus dos hijos dormidos. Se hizo oír una voz en las escaleras que gritó:

Correo del rey.

Al mismo instante un lacayo entró y entregó á la marquesa una carta sellada con lacre negro.

Era el aviso oficial de que habia muerto el marques á las siete de la noche, de un ataque de apoplejia, mientras estaba haciendo la partida de juego del rey.

M. Aguilar.—Redactor

AVISOS

El pailebot Norte-Americano “Comet”, que salió de San Francisco de California sin despachos, se halla embargado legalmente y depositado en la Capitania de este Puerto por el termino de cuatro meses contados desde esta fecha, para que en este tiempo ocurra su legítimo propietario á reclamarlo, presentando documentos expedidos en debida forma.—Si transcurrido este termino no compareciere el dueño ó dueños del referido pailebot, se venderá en pública subasta por cuenta de quien corresponda.—Gobernacion de Punta-Arenas Julio 23 de 1852.

José María Cañas.

Marcado, y presentados como perdidos, se han mandado depositar en cumplimiento de la ley, las reses siguiente. Una vaca obrera parida: un novillo sardo nuevo: otro idem negro, y una vaquillona negra. Quien se crea el tener accion á estos animales, que comparezca á legalizar su derecho dentro del termino de tres meses, contados desde esta fecha, en esta oficina de la Jefatura politica del Canton de San José Julio 23 de 1852.

Juan Madriz.

RECUERDOS DE COSTA-RICA.

Próxima á concluirse la impresion de la segunda entrega de los recuerdos de Costa-Rica por Faust, se invita á los aficionados á la bella literatura para que se suscriban lo mas pronto posible á esta interesante publicacion.—Esta entrega se compone toda ella de un primoroso drama, en prosa y verso, titulado,

ALVARO DE ACUÑA
CONQUISTADOR DE COSTA-RICA.

Ó

El Sol de Aragon.

Se suscribe en la Imprenta Nacional á seis reales cada ejemplar; y en las provincias en las administraciones de Correos.

Consulado general de España en Costa-Rica

Estando abierto el libro de matricula en este Consulado, se previene á los españoles que legalmente tengan derecho á inscribirse, lo verificarán en el termino de cinco meses á contar desde esta fecha.

En la inteligencia que pasado este termino, no se admitiran reclamaciones de los que actualmente se hallen en el territorio de la República.

San José 21 de Julio de 1852.

El Cónsul General.

Diego de la Cuadra.

El bosquejo de la historia de Costa-Rica con mapas, planos, vistas y tres retratos de los mas celebres costarricenses; bien impresa, encuadernada y empastada, se halla de venta.

Las personas que quieran comprar tan interesante obra pueden verse con

Joaquín Cañas.

IMPRENTA DE LA REPÚBLICA.
CALLE DEL PRESIDENTE, N.º 14.